



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N FOLIO: 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

**Heroica e Histórica Ciudad de Cautla,
Morelos, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

V I S T O S nuevamente para resolver las actuaciones del Toca Civil **51/2022-7-17**, formado con motivo del recurso de **QUEJA**, planteado por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra del acuerdo de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, dictado por el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, en el **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, radicado con el número de **FOLIO 87/2022-1**, ahora en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto, radicado con el número 1143/2022-II, del índice del Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Octavo Circuito; y:

RESULTANDO:

1. Precisión de la resolución impugnada. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Juez de origen, dictó un auto, cuyo texto es del tenor siguiente:

**"...Jonacatepec de Leandro de Valle,
Morelos a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.**

*Por recibido el escrito inicial de demanda, registrado con el folio de control interno de demandas **87**, suscrito por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho, al que acompaña copia certificada de legajo de la escritura pública número treinta y tres mil novecientos diecinueve; copia certificada del acta de nacimiento **228**, expedida por la Dirección General de Registro Civil del Estado de Morelos;*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*copia certificada del acta de matrimonio [No.4] ELIMINADO el número 40 [40], expedida por el Oficial del Registro Civil de Jonacatepec, Morelos; original de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral y credencial original de pensionada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); ordenando **guardar en el seguro del juzgado los documentos originales que adjunta,** debiendo glosar en autos copia autorizada del mismo para constancia legal.*

Visto su contenido y toda vez que los artículos 350 del Código Procesal Civil en vigor, establece:

"ARTICULO 350.- Requisitos de la demanda. Toda contienda judicial, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa, principiará por demanda que deberá formularse por escrito legible en la que se expresarán:

I.- El Tribunal ante el que se promueve;

II.- La clase de juicio que se incoa;

III.- El nombre del actor o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve, el domicilio que señale para oír notificaciones y el nombre de las personas que autorice para oírlas;

IV.- El nombre del demandado y su domicilio; o la expresión de que es persona incierto o desconocido, o bien, que se ignora el domicilio;

V.- Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; y que quede establecido cuál es el título o causa de la pretensión que se ejercite;

VI.- Los fundamentos de Derecho y la clase de pretensión, procurando citar los preceptos legales, doctrinas o principios jurídicos aplicables;

VII.- El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del juzgado;

VIII.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, con la enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten al fallo del tribunal; y,

IX.- La fecha del escrito y la firma del actor."

Por su parte el artículo 100 (sic), del Código Procesal Civil vigente, tiene a bien observar:

"ARTICULO 1010.- Intervención judicial en el procedimiento no contencioso. La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de:

I.- Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N FOLIO: 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

II.- Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre;
III.- Justificar un hecho o acreditar un derecho; IV.- Justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble;
V.- Comprobar la posesión de un derecho real;
VI.- Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero; y,
VII.- En todos los demás casos que lo determinen las Leyes."

Luego entonces del escrito inicial de demanda se aprecia que la actora promueve en la vía no contenciosa, con base en la hipótesis prevista por el fracción (sic) **V** del artículo **1010** del Código Procesal Civil vigente, que establece la intervención judicial en el procedimiento no contencioso cuando se trate de **comprobar la posesión de un derecho real**, sin embargo de la narrativa de sus hechos se advierte que su pretensión es únicamente par acreditar la identidad de la promovente por cuanto a una letra de su nombre, como lo narra en el hecho "5" de su escrito inicial de demanda.

En esa tesitura, su demanda debe ser planteada mediante juicio diverso, en términos de lo previsto por la legislación Adjetiva y Sustantiva en materia familiar vigente en el Estado de Morelos, al tratarse de un juicio relativo a la identidad jurídica de una persona.

En mérito de lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 350 fracción II, V y VI del Código Procesal Civil en vigor, **se desecha de plano la demanda;** dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía, forma y ante la autoridad competente.

Por lo que póngase a su disposición los documentos anexos a la misma, para que en día y hora hábil que las labores de este Juzgado lo permitan previa comparecencia, identificación y toma de recibo que obre en autos le sean devueltos a la promovente y/o por conducto de las personas que autoriza en el escrito de demanda.

Lo anterior con fundamento en los dispuesto además por los artículos 1,4 5, 8, 80, 90, 350, 351, 356 del Código Procesal Civil vigente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2. Interposición del recurso. Inconforme con la referida determinación, **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de queja, mismo que fue tramitado conforme a la ley, expresando los motivos de inconformidad que le causa el auto recurrido, visibles de la foja a 2 a la 7 del toca en que se actúa.

3. Informe con justificación. Mediante oficio número 352, recibido en esta Alzada el veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Juez primigenio, rindió el informe con justificación de acuerdo con lo previsto por el numeral 555 de la Legislación Adjetiva Civil para el Estado de Morelos, bajo el tenor siguiente:

*"...**ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**, por cuanto aquí con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto que proveyó el escrito inicial de demanda registrado con el folio **[No.6] ELIMINADO el número 40 [40]** del índice de este juzgado, signado por **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, mediante el cual se desechó su escrito inicial de demanda en virtud de que la actora promueve su pretensión en la vía no contenciosa, sustentando su demanda en la hipótesis prevista por la fracción **V** del artículo **1010** del Código Procesal Civil vigente, que establece la intervención judicial mediante el procedimiento contencioso cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real, sin embargo de la narrativa de sus hechos se advierte que su pretensión es acreditar la identidad de la promovente por cuanto a una letra de su nombre que aparece asentado en la escritura **[No.8] ELIMINADO el número 40 [40]**, pasada ante la Fe del Notario Público número cinco en ejercicio de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, solicitando de este juzgado la expedición de un documento en el que conste que **[No.9] ELIMINADO el nombre completo de actor [2]***

y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

[No.10] **ELIMINADO el nombre completo de**
l actor [2], es la misma persona, como se
puede evidenciar en el hecho "5" de su escrito
inicial de demanda.

*En ese orden de ideas, el suscrito considero
que su demanda debería ser planteada
mediante juicio diverso, en términos de lo
previsto por la Legislación Adjetiva y
Sustantiva en materia familiar vigente en el
Estado de Morelos, al tratarse de un juicio
relativo a la identidad jurídica de una persona
y no para comprobar la posesión de un
derecho real...".*

4. Resolución de la queja. Con fecha ocho
de agosto de dos mil veintidós, esta Sala con su anterior
integración, resolvió el recurso de queja al tenor de los
siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el recurso de
queja interpuesto por
[No.11] **ELIMINADO el nombre compl**
eto del actor [2], en consecuencia;

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el auto dictado el
veinticinco de febrero de dos mil
veintidós, por el Juez Civil de Primera
Instancia del Séptimo Distrito Judicial del
Estado, en el expediente S/N, folio 87/2022-1

TERCERO. NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con
testimonio de esta resolución, hágase del
conocimiento al Juez natural lo resuelto y en
su oportunidad archívese el presente toca
como asunto concluido.

5. Promoción del juicio de amparo.
Nuevamente inconforme, con la resolución emitida por esta
Sala, la ciudadana
[No.12] **ELIMINADO el nombre completo del acto**
r [2] promovió juicio de amparo indirecto, el que quedó
radicado bajo el número 1143/2022-II, en el juzgado
Segundo de Distrito del Décimo Octavo Circuito, órgano

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

jurisdiccional federal que con fecha quince de febrero de dos mil veintitres emitió sentencia concediendo el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa para los efectos de que esta Sala:

a).- Deje insubsistente la sentencia de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós dictada en el toca 51/2022.

b).- En su lugar emita otra, en la cual:

- Deje intocadas las consideraciones que no fueron materia de análisis en esta resolución.
- Prescinda de considerar que el objeto del procedimiento no contencioso promovido, consistió en que el órgano jurisdiccional obligue al Notario Público número cinco de Cuernavaca, Morelos, a realizar la corrección de la escritura pública 33,919; así como en exigir al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, inscribir tal corrección; y
- Resuelva con libertad de jurisdicción el recurso de queja atendiendo los lineamientos de esta sentencia.

Mediante oficio 4864/2023, el Juzgado Federal comunicó a este órgano jurisdiccional que la sentencia de mérito había causado ejecutoria y requirió su cumplimiento dentro del plazo de cinco días.

Por acuerdo de fecha once de abril de dos mil veintitres, en vía de cumplimiento de la sentencia de amparo, esta Sala dejó insubsistente la resolución de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós y ordenó se requiriera al órgano de amparo una prórroga para estar en la aptitud de dar cumplimiento a la sentencia de amparo, misma que fue concedida por acuerdo del Tribunal Federal de Amparo, por un plazo de diez días hábiles, por lo que ahora se procede a dar cumplimiento a la sentencia de amparo, lo que se hace al tenor de lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

7

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, 37, 43 y 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y lo dispuesto por los numerales 553 fracción I y 555 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos

II. Procedencia y oportunidad del recurso.

Previo al análisis y calificación de los agravios esgrimidos por la recurrente, este Órgano Colegiado se pronuncia respecto de la procedencia y oportunidad del recurso planteado.

La fracción **I** del artículo **553**¹ del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos dispone que el recurso de queja en contra del juez procede contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, en el asunto que nos ocupa **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, recurre el auto de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, mismo que desecha la demanda inicial de la recurrente, por lo tanto, se estima que el recurso aquí planteado es el medio de impugnación idóneo para combatir el auto precitado.

¹ ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:
I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante; [...]

En cuanto a la oportunidad, de conformidad con lo establecido en el dispositivo **555**² del Código Procesal Civil, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva, en ese tenor de las constancias de autos se advierte que el auto impugnado fue notificado a la recurrente de forma personal a través de su abogado patrono **[No.14] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, el día tres de marzo de dos mil veintidós, por lo que, el término de dos días previsto por la Legislación Adjetiva Civil, transcurrió del cuatro al siete de marzo de dos mil veintidós, luego entonces, si del sello fechador que aparece en el escrito visible a foja dos del toca en estudio, se advierte que el recurso de queja fue presentado el siete de marzo de dos mil veintidós, es inconcuso, que es oportuna su interposición.

III. Expresión de agravios. Mediante escrito presentado el siete de marzo de dos mil veintidós³, **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** compareció ante esta Alzada, formulando los agravios que en su concepto le causa la resolución combatida. Motivos de disenso que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la literalidad se insertarán, en obviedad de repeticiones y sin que la falta de transcripción de los mismos produzca perjuicio a la recurrente, ya que dicha situación no trasciende al fondo del presente fallo pues serán analizados en su totalidad.

² ARTICULO 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

³ Visible de la foja 2 a la foja7 del Toca en que se actúa.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Sirve de sustento de lo anterior, la tesis jurisprudencial 2a./J.58/2010, con registro digital 164618, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830, de rubro y texto siguiente:

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer..."

IV. Análisis del recurso. Los motivos de inconformidad esgrimidos por la quejosa resultan

esencialmente fundados, en atención a las consideraciones jurídicas siguientes:

En primer término, se precisa que el estudio de los agravios argüidos por la quejosa, se realizará de forma conjunta, sin que esta forma de análisis conculque las garantías del debido proceso y acceso a la justicia o se perjudique a la inconforme, pues en la valoración de los mismos se atenderá la totalidad de los planteamientos formulados.

Es aplicable a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX. Febrero de 2009. Materia (s): Común. Tesis: VI.2º.C. J/304. Página: 1677, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso...".



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Ahora bien, previo al análisis de los motivos de disenso aducidos por la quejosa es pertinente asentar que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común del Séptimo Distrito Judicial del Estado, **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]**, solicitó en la vía no contenciosa, las siguientes prestaciones:

- La recepción de información testimonial, a efecto de demostrar la existencia de hechos o de actos que han producido o están destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive en perjuicio de persona conocida, así como de regular con certeza situaciones jurídicas en los casos en que existe incertidumbre.
- La recepción de documentos públicos y privados para acreditar un derecho o pretensión en su favor.

Mediante el auto impugnado, el Juzgador de origen estimó que la promovente, incoa el procedimiento en la vía no contenciosa, con base en la hipótesis prevista por la fracción **V** del artículo **1010**, del Código Procesal Civil vigente, que establece la intervención judicial en el procedimiento no contencioso cuando se trate de **comprobar la posesión de un derecho real**, sin embargo de la narrativa de sus hechos se advierte que su pretensión es únicamente para acreditar la identidad de la promovente por cuanto a una letra de su nombre.

En esta tesitura el Juez primigenio considero que su demanda debe ser planteada mediante juicio diverso, en términos de lo previsto por la legislación Adjetiva y Sustantiva en materia familiar, al tratarse de un juicio relativo a la identidad jurídica de una persona y en consecuencia desechó de plano la demanda, dejando a salvo los derechos de la promovente para que lo haga valer en la vía, forma y ante la autoridad competente.

En esta sintonía, la Legislación Adjetiva Civil prevé en el capítulo I, del libro noveno, las disposiciones generales de la intervención judicial en los procedimientos no contenciosos, y en concreto los artículos 1009 y 1010, disponen:

*"...**ARTICULO 1009.-** Asuntos en que sin que haya controversia se pide la intervención del Juez. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas.*

ARTICULO 1010.- Intervención judicial en el procedimiento no contencioso. La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de:

I.- Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida;

II.- Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre;

III.- Justificar un hecho o acreditar un derecho;

IV.- Justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble;

V.- Comprobar la posesión de un derecho real;

VI.- Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero; y,

VII.- En todos los demás casos que lo determinen las Leyes...".



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

13

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

De los preceptos legales transcritos se desprende que la intervención judicial en los procedimientos no contenciosos, comprenden los casos en los que, se requiera la intervención del Juez, sin que se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas.

Adicionalmente, la ley de la materia, dispone que tendrá lugar la tramitación de procedimientos no contenciosos, cuando se pretenda demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o esten destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se genere perjuicio a persona conocida; regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre; justificar un hecho o acreditar un derecho; justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble; comprobar la posesión de un derecho real y protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero.

Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta evidente que fue equívoca la determinación emitida por la Juez de origen pues la pretensión planteada por la promovente del procedimiento no contencioso no es **relativa a la identidad jurídica de una persona, sino que su intención** es la de acreditar en el procedimiento no contencioso, que la aquí recurrente **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, es la misma persona nombrada en la escritura pública número **[No.18]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, otorgada ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, como **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Dicho en otras palabras, la finalidad de la ahora recurrente al promover el procedimiento no contencioso fue demostrar que es la misma persona que suscribió la mencionada escritura pública ante la diferencia con que se asentó el apellido [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

En consecuencia, como puede observarse, la pretensión planteada por la ciudadana [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] se encuentra íntima e indisolublemente relacionada con el contenido de la mencionada escritura pública número [No.22]_ELIMINADO_el_número_40_[40], otorgada ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que contiene, entre otros actos, la celebración de un contrato de compraventa, mismo que se encuentra regulado por la legislación sustantiva civil, lo que a consideración de esta Sala hace procedente que la mencionada pretensión pueda plantearse en la vía no contenciosa que se prevé en el Libro Noveno del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

No es óbice para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que la promovente en su escrito inicial erróneamente haya invocado el artículo 110 en su fracción V del mencionado ordenamiento legal, que establece que el procedimiento no contencioso tiene lugar cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real, pues de la lectura íntegra de su escrito inicial se advierte claramente cuál es su auténtica intención y que consiste en acreditar que la aquí recurrente [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

la misma persona nombrada en la escritura pública número [No.24]_ELIMINADO_el_número_40_[40], otorgada ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, como [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], siendo al respecto aplicable la regla procesal que señala que a las partes les corresponde señalar o precisar los hechos y a la autoridad jurisdiccional determinar el derecho aplicable, aunado a lo que dispone el artículo 220 párrafo segundo del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en el sentido que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese el nombre de la pretensión perseguida o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de pretensión que se exige y el título o causa de la misma.

En consecuencia de lo anterior, el procedimiento no contencioso iniciado por la ahora recurrente deberá tenerse por planteado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 fracciones I y II del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por ser evidente que mediante el mismo se busca demostrar la existencia de hechos o de actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive en perjuicio de persona conocida, así como de regular con certeza situaciones jurídicas en los casos en que exista incertidumbre.

Conforme a lo hasta aquí expuesto y al haber resultado esencialmente fundados los conceptos de agravio planteados por la recurrente, lo procedente es revocar el acuerdo recurrido, mismo que debe quedar en los siguientes términos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

"Jonacatepec de Leandro de Valle, Morelos a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito inicial de demanda, registrado con el folio de control interno de demandas **87**, suscrito por **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho, al que acompaña copia certificada de legajo de la escritura pública número treinta y tres mil novecientos diecinueve; copia certificada del acta de nacimiento **[No.27] ELIMINADO el número 40 [40]**, expedida por la Dirección General de Registro Civil del Estado de Morelos; copia certificada del acta de matrimonio **[No.28] ELIMINADO el número 40 [40]**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Jonacatepec, Morelos; original de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral y credencial original de pensionada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); ordenando **guardar en el seguro del juzgado los documentos originales que adjunta**, debiendo glosar en autos copia autorizada del mismo para constancia legal.

Visto su contenido se tiene por presentada a la ocursoante promoviendo **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** a fin de que se le reciba información documental y testimonial, a efecto de demostrar la existencia de hechos o de actos que han producido o están destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive en perjuicio de persona conocida, así como de regular con certeza situaciones jurídicas en los casos en que existe incertidumbre, de manera concreta a fin de acreditar que la aquí recurrente **[No.29] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, es la misma persona nombrada en la escritura pública número **[No.30] ELIMINADO el número 40 [40]**, otorgada ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, como **[No.31] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**. Este juzgado no pierde de vista que le promovente funda su petición en el artículo 1010 fracción V del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que se refiere a la comprobación de la posesión de un derecho real; sin embargo, de la lectura integral de su escrito inicial se advierte cuál es su auténtica intención por lo que tomando en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

consideración la regla procesal que señala que a las partes les corresponde señalar o precisar los hechos y a la autoridad jurisdiccional determinar el derecho aplicable, aunado a lo que dispone el artículo 220 párrafo segundo del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en el sentido que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese el nombre de la pretensión perseguida o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de pretensión que se exige y el título o causa de la misma y sin perder de vista lo que se establece en el artículo 106 fracción VII en el sentido de que el Tribunal tiene la libertad de determinar cuál es la Ley aplicable, se tiene a la promovente planteando el procedimiento no contencioso en términos de lo dispuesto por el artículo 1010 fracciones I, II y III. Por lo que en acuerdo por separado y en atención a la agenda de este juzgado, señalase día y hora hábiles para la celebración de la audiencia en que sea recibida por parte de este juzgado la información testimonial que oferta, a la que deberán acudir lo testigos que menciona debidamente identificados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1014 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 110, fracciones III y 1120 fracciones IV y V, dese la correspondiente intervención legal al Agente del Ministerio Público, adscrito a este juzgado. Se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la carretera Jonacatepec-Cuautla número [No.32] ELIMINADO el domicilio [27]. Como designada como abogada patrono a la Licenciada [No.33] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], con cédula profesional número [No.34] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; no así al diverso profesionista que menciona, por no tener registrada su cédula profesional ante este Tribunal a quien sin embargo se le tiene por autorizado para el solo efecto de oír y recibir notificaciones e imponerse de las actuaciones. Fórmese y regístrese el expediente respectivo con el número que le corresponda. Lo anterior con fundamento además de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 18, 179, 180 fracción I, 207 fracción I, 1109, 1113 y 1121 del Código

Procesal Civil vigente en el Estado.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 553 fracción I y 555 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es esencialmente **FUNDADO** el recurso de queja interpuesto por **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **REVOCA** el auto dictado el **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, por el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, en el expediente S/N, folio 87/2022-1, mismo que debe quedar en los siguientes términos:

"Jonacatepec de Leandro de Valle, Morelos a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

*Por recibido el escrito inicial de demanda, registrado con el folio de control interno de demandas **87**, suscrito por **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho, al que acompaña copia certificada de legajo de la escritura pública número **[No.37] ELIMINADO el número 40 [40]**; copia certificada del acta de nacimiento **[No.38] ELIMINADO el número 40 [40]**, expedida por la Dirección General de Registro Civil del Estado de Morelos; copia certificada del acta de matrimonio **[No.39] ELIMINADO el número 40 [40]**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Jonacatepec, Morelos; original de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral y credencial original de pensionada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

ordenando guardar en el seguro del juzgado los documentos originales que adjunta, debiendo glosar en autos copia autorizada del mismo para constancia legal.

Visto su contenido se tiene por presentada a la ocursoante promoviendo **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** a fin de que se le reciba información documental y testimonial, a efecto de demostrar la existencia de hechos o de actos que han producido o están destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive en perjuicio de persona conocida, así como de regular con certeza situaciones jurídicas en los casos en que existe incertidumbre, de manera concreta a fin de acreditar que la aquí recurrente [No.40] ELIMINADO el nombre completo de L actor [2], es la misma persona nombrada en la escritura pública número [No.41] ELIMINADO el número 40 [40], otorgada ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, como [No.42] ELIMINADO el nombre completo de L actor [2]. Este juzgado no pierde de vista que le promovente funda su petición en el artículo 1010 fracción V del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que se refiere a la comprobación de la posesión de un derecho real; sin embargo, de la lectura integral de su escrito inicial se advierte cuál es su auténtica intención por lo que tomando en consideración la regla procesal que señala que a las partes les corresponde señalar o precisar los hechos y a la autoridad jurisdiccional determinar el derecho aplicable, aunado a lo que dispone el artículo 220 párrafo segundo del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en el sentido que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese el nombre de la pretensión perseguida o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de pretensión que se exige y el título o causa de la misma y sin perder de vista lo que se establece en el artículo 106 fracción VII en el sentido de que el Tribunal tiene la libertad de determinar cuál es la Ley aplicable, se tiene a la promovente planteando el procedimiento no contencioso en términos de lo dispuesto por el artículo 1010 fracciones I, II y III. Por lo que en acuerdo por separado y en atención a la agenda de este juzgado, señalase día y hora

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hábiles para la celebración de la audiencia en que sea recibida por parte de este juzgado la información testimonial que oferta, a la que deberán acudir los testigos que menciona debidamente identificados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1014 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 110, fracciones III y 1120 fracciones IV y V, dese la correspondiente intervención legal al Agente del Ministerio Público, adscrito a este juzgado. Se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la carretera Jonacatepec-Cuautla

[No.43] ELIMINADO el domicilio [27]. Como designada como abogada patrono a la Licenciada

[No.44] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], con cédula profesional número

*[No.45] ELIMINADO Cédula Profesional [12 8]; no así al diverso profesionista que menciona, por no tener registrada su cédula profesional ante este Tribunal a quien sin embargo se le tiene por autorizado para el solo efecto de oír y recibir notificaciones e imponerse de las actuaciones. Fórmese y regístrese el expediente respectivo con el número que le corresponda. Lo anterior con fundamento además de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 18, 179, 180 fracción I, 207 fracción I, 1109, 1113 y 1121 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**"*

TERCERO. Comuníquese la presente resolución al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Octavo Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto número **1143/2022-II**.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento al Juez de origen lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N FOLIO: 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**; **RUBÉN JASSO DÍAZ** y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos de Amparos, Licenciada **ALMA BERENICE ZAPATA CERDA**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil 51/2022-7, derivado del expediente S/N, folio 87/2022-1.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

27

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

29

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

33

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

37

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 51/2022-7
EXPEDIENTE CIVIL: S/N **FOLIO:** 87/2022-1
RECURSO DE QUEJA
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.44

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.